Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

1189

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y dos de Junio de mil setez. setenta y quatro: el señor Dn. Joseph Mendoza Jordan Corregor. y Justicia maior de ella su termino Jurisdiccion y Partido Dijo: Ha llegado à entender por noticias q.e se le han dado a su S.ria como diferentes sangradores y Barberos asisten a los enfermos de qualquiera accidente ò enfermedad, aplicando las medicinas que les parecen; y siendo este procedim.to contra la salud publica, por operar sin conocimiento, para que se berifique el remedio de los daños q.e pueden causarse en ella; Devia de mandar y mandó se les notifique a los Insinuados Barberos y sangrad.s se empleen solo en sus respectivos exercicios de afeitar y sangrar, y sacar muelas, a que se extiende el titulo de estos, sin que por ningun termino puedan aplicar medicina alguna, ni hacer sangrias, sin que preceda haverlo dispuesto el Medico asistente; y por lo q.e hace à los Cirujanos aprobados de esta Ciud. tambien se les haga saber no hagan otras curaciones que las que correspondan a su facultad, sin mezclarse en las propias de los Medicos. Y para que se consigan los buenos efectos q.e apetece su S.ria en esta probidencia, se notifique à los Boticarios de esta misma ciudad, no despachen las recetas de sangradores, ni Barberos, y las de los Cirujanos solo en el

caso ó casos que sean de cirujia, arreglandose todos y cada uno de por si, a las curaciones que les correspondan; apercibidos con las penas prebenidas en la Lei del Reino, y con las demas que por sus S.ria se impondran segun el exceso; Y lo firmó su S.ria =

Mendoza

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz